

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ~~Orice~~ (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2010 - 00548
DEMANDANTE: B.B.V.A.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO RAMÍREZ ALMANZA y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 12 de agosto de 2011 -fl.39-, el Juzgado con fundamento en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio dirigido a los Gerentes de Bancos y Corporaciones de Ubaté, tendiente a la cancelación del embargo que recae sobre las cuentas bancarias, saldos existentes y depósitos posteriores que se encuentren a cargos de los señores LUIS EDUARDO RAMÍREZ y NANCY PATRICIA PARADA SIERRA, identificados con las cédulas números 79'164.721 y 39'778.293, respectivamente. envíese por correo electrónico a cada una de las entidades bancarias existentes en el municipio de Ubaté—Artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020-. Suministrar la información respectiva al solicitante y déjense las constancias respectivas. Todas erogaciones serán a cargo del petente.

Efectuado lo anterior, retornen las presentes diligencias al archivo definitivo, donde se encontraban.

CÚMPLASE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ